



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RÉGIMEN INFORMATIVO DE LAS OPERACIONES CAMBIARIAS Y OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR - REFEX 1 - 12 - Aclaraciones vinculadas con los Relevamientos de la Deuda Externa del Sector Privado (Comunicación "A" 418)

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar en anexo aclaraciones relacionadas con las disposiciones de la Comunicación "A" 418 del 5.12.83, que dan respuesta a diversas consultas formuladas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan F. Sommer
Gerente de Estudios y Estadísticas
del Sector Externo

Elías Salama
Subgerente General

ANEXOS

B.C.R.A.	ACLARACIONES VINCULADAS CON LOS RELEVAMIENTOS DE LA DEUDA EXTERNA DEL SECTOR PRIVADO	Anexo a la Com. "A" 427
----------	--	-------------------------

Ref.: Comunicación "A" 418

I. Personas y obligaciones alcanzadas.

- Formularios 5001 y 5003 - Información sobre las deudas canceladas o garantizadas con "obligaciones en dólares del Gobierno Nacional" o "bonos nominativos en dólares estadounidenses".

1. PREGUNTA: Los deudores con obligaciones cubiertas con seguro de cambio vencidas al 31.10.83 que se encuentren a la fecha de presentación de los formularios en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Recibieron "Obligaciones en dólares del Gobierno Nacional" o "Bonos nominativos en dólares estadounidenses" en cancelación de sus deudas con posterioridad al 31.10.83 pero con fecha valor estipulada anterior a la misma;
- b) Recibieron "obligaciones" o "bonos" en garantía con posterioridad al 31.10.83;

¿están obligados a presentar las respectivas declaraciones juradas correspondientes al relevamiento al 31.10.83? ¿rige la misma obligación cuando se considera como fecha de relevamiento el 31.12.82?

RESPUESTA: Los deudores de obligaciones con seguro de cambio que se encuentran en alguna de las situaciones referidas, así como los que no habían recibido título alguno, deben declarar las obligaciones vencidas cubiertas con seguro de cambio, puesto que a las fechas de los relevamientos (31.12.82 ó 31.10.83) aún no habían recibido los títulos y, por lo tanto, tampoco carta de pago de sus acreedores.

2. PREGUNTA: En los casos mencionados en la pregunta anterior ¿se debe dejar constancia de que se recibieron esos instrumentos?

RESPUESTA: Los títulos y valores recibidos en cancelación o en garantía (a nombre del deudor o del acreedor) deben ser informados en los formularios 5001 y 5003 de la siguiente manera:

- Cuando se trate de obligaciones vencidas al 31.12.82, se dejará constancia del pago o de la garantía en el ítem 50. (Observaciones) del formulario 5001;
- Cuando se trate de obligaciones vencidas al 31.10.83, se completará en el formulario 5003 el plan de pagos correspondiente a las cuotas vencidas por capital por las que se recibieron los títulos mediante la integración del ítem 41a. En "Fecha" se informará la de recepción de los títulos o valores según consta en el formulario 3891. En "Clase de Formulario" se informará en el renglón superior "3891" y en el renglón inferior el número asignado. En "Código Moneda de Pago" se indicará "02" (dólares estadounidenses) y en "Importe" se informará el monto de la cancelación de la obligación con seguro de cambio expresado en dólares estadounidenses. En "Nombre de la Entidad Autorizada" se informará la entidad interviniente, seguido de la palabra "GARANTÍA" o "CANCELACIÓN" según que el deudor continúe registrando o haya cancelado la obligación con el acreedor, respectivamente. La nueva obligación que se garantiza con el título deberá ser declarada por su deudor, de acuerdo con las normas que serán oportunamente comunicadas.

-
- Formularios 5001 y 5003 - Préstamos recibidos en BONEX.
-

3. PREGUNTA: ¿Debe ser declarado en los relevamientos un préstamo del exterior superior a Dls. 15.000 recibido en BONEX, pero pagadero en divisas?

RESPUESTA: No. Los relevamientos no abarcan este tipo de situaciones. Sólo cubren las obligaciones en divisas primariamente originadas: a) en ingreso de divisas, es decir, divisas liquidadas en el mercado de cambios; b) en importaciones de mercaderías; c) en servicios comprados a residentes del exterior, y d) en rentas generadas por prestaciones de servicios de no residentes, por préstamos cuyas divisas ingresaron por el mercado de cambios y por inversiones directas de capital. Asimismo, se deberán declarar las obligaciones que se originen en préstamos concertados para cancelar o renovar estas obligaciones primarias y las que surgen de la capitalización de los mencionados servicios y rentas.

B.C.R.A.	ACLARACIONES VINCULADAS CON LOS RELEVAMIENTOS DE LA DEUDA EXTERNA DEL SECTOR PRIVADO	Anexo a la Com. "A" 427
----------	--	-------------------------

- Formularios 5001 y 5003 - Monto mínimo de las deudas que deben ser declaradas.

4. PREGUNTA: Para determinar si una deuda en una moneda distinta del dólar supera el límite de Dls. 15.000 ¿a qué fecha se debe tomar el tipo de cambio entre esa moneda y el dólar?

RESPUESTA: Para el relevamiento al 31.12.82, este tipo de cambio debe ser el que surge de las cotizaciones del Banco de la Nación Argentina al último día hábil de 1982; para el relevamiento al 31.10.83, se tomarán las cotizaciones a esta última fecha.

II. Declaración de las obligaciones.

- Formularios 5001 y 5003 - Vinculación del deudor con el acreedor (ítem 11.).

5. PREGUNTA: En el caso de un contrato celebrado entre una empresa local de capital extranjero y la empresa que directa o indirectamente la controla u otra filial de esta última, ¿se debe considerar que el deudor y el acreedor están vinculados?

RESPUESTA: Sí, al solo efecto del relevamiento.

- Formularios 5001 y 5003 - Entidad autorizada interviniente (ítem 12.).

6. PREGUNTA: ¿Cuándo se debe anular con una línea el espacio correspondiente al ítem 12. (Entidad autorizada interviniente)?

RESPUESTA: Este espacio debe ser integrado en todos los casos en que una entidad financiera haya intervenido en la tramitación de la operación, p.e., en la instrumentación bancaria de una importación con pago diferido, en la venta de las divisas de un préstamo recibido directamente del exterior y en los préstamos otorgados por entidades financieras locales con cargo a sus líneas de crédito.

El espacio debe ser anulado cuando una entidad autorizada (cuyo nombre ya figura en el ítem 4.) declara una línea de crédito, o cuando en la operación declarada no tuvo intervención una entidad autorizada, p.e., en obligaciones por utilidades, regalías, etc., o en un préstamo recibido directamente de un acreedor del exterior que no haya dado lugar a un ingreso de divisas por haber sido destinado a cancelar otra obligación con el exterior.

- Formularios 5001 y 5003 - Deuda Comercial. Bienes de Capital (ítem 19.).

7. PREGUNTA: ¿Cuáles son los bienes que deben ser considerados “de capital”?

RESPUESTA: La Comunicación “A” 418 establece que son tales los incluidos en la lista del Anexo I de la Circular COPEX-1., Comunicación “A” 12, entendiéndose que también debe ser tomada en cuenta la norma complementaria contenida en la Comunicación “A” 60 del 15.9.81.

- Formularios 5001 y 5003 - Deuda Comercial. Fecha de origen (ítem 17.).

8. PREGUNTA: ¿ En qué momento surge la obligación de declarar una deuda por importaciones?

B.C.R.A.	ACLARACIONES VINCULADAS CON LOS RELEVAMIENTOS DE LA DEUDA EXTERNA DEL SECTOR PRIVADO	Anexo a la Com. "A" 427
----------	--	-------------------------

RESPUESTA: En las operaciones de importaciones de pago diferido se considera que la obligación se contrae cuando se produce el embarque de los bienes, cualquiera fuera el tipo de instrumentación y la fecha de la obligación. Tales deudas deben ser declaradas si estuvieran impagas al 31.12.82 (en formulario 5001) ó al 31.10.83 (en formulario 5003), aun cuando los documentos que instrumentan la operación hubieran sido recibidos con posterioridad a dichas fechas.

-
- Formularios 5001 y 5003 - Deuda Comercial (ítem 17. - 20.).
 - Líneas de Crédito. Financiación de Importaciones (ítem 21b).
-

9. PREGUNTA: ¿Cuáles son las obligaciones por importación que deben ser consideradas como financiadas por bancos locales mediante el uso de líneas de crédito?

RESPUESTA: Toda importación de pago diferido está financiada por alguna de las siguientes fuentes de fondos: a) financiamiento directo por el proveedor del exterior; b) financiamiento directo por un acreedor del exterior no proveedor; c) financiamiento por una entidad financiera local, con fondos provistos por una entidad financiera del exterior (líneas de crédito); y d) financiamiento por una entidad financiera local, con fondos originados en depósitos en moneda extranjera de residentes. Las obligaciones comprendidas en las categorías a), b) y c) deben ser declaradas en los relevamientos por los deudores finales.

Sólo las obligaciones consideradas en la categoría c) deben ser declaradas por los deudores como financiadas mediante el uso de líneas de crédito. En este último caso la entidad autorizada certificará en el ítem 52. que efectivamente la deuda ha sido financiada con cargo a una línea de crédito (teniendo en cuenta las aclaraciones necesarias en el caso de financiamiento parcial con fondos de depósitos en moneda extranjera, según lo indicado en la respuesta a la pregunta N° 23). En cuanto a la declaración de la línea de crédito por las entidades financieras, tales operaciones deberán informarse como "Financiación de Importaciones" en el ítem 21b.

-
- Formularios 5001 y 5003 - Declaraciones de las Entidades Financieras.
 - Deuda Comercial y Financiera (ítem 17. a 20. y 22. a 33.).
-

10.PREGUNTA: ¿Cómo deben ser declaradas por las entidades financieras sus propias operaciones de pase y sus obligaciones por importaciones de bienes?

RESPUESTA: Estas obligaciones deben ser declaradas en todos los casos operación por operación ya que la entidad financiera es el deudor final. Se integrarán los ítems 17. a 20. en el caso de deudas comerciales, y los ítems 22. a 33. en los casos de préstamos y operaciones de pase. Si estas operaciones estuvieran afectadas a una línea de crédito de la misma entidad declarante, en la declaración de deuda correspondiente a esa línea deberá informar la aplicación a financiar importaciones o préstamos, juntamente con los restantes destinos, en el ítem 21.

-
- Formularios 5001 y 5003 - Declaraciones de las Entidades Financieras.
 - Líneas de Crédito. (ítem 21.).
-

11.PREGUNTA: En el caso de operaciones cursadas con cargo a líneas de crédito, ¿se integrará una declaración por corresponsal del exterior, independientemente de la plaza o de la moneda en que se utilice la línea? ¿Cómo se deben declarar las líneas de crédito cuando las condiciones pactadas con los corresponsales del exterior no permiten declarar líneas de crédito “globales”, p.e., si las distintas utilizaciones se realizan bajo distintas condiciones de plazo, tasas de interés, moneda, etc.?

RESPUESTA: Las líneas de crédito deben ser consideradas como un tipo particular de deuda financiera con desembolsos múltiples. Las entidades podrán presentar sus declaraciones integrando un único formulario 5001 (ó 5003) para las obligaciones con un mismo acreedor, un mismo país de domicilio de éste, igual tasa de interés y una misma moneda de origen y de pago. Cuando estas condiciones no se cumplan deberán ser utilizados distintos formularios.

B.C.R.A.	ACLARACIONES VINCULADAS CON LOS RELEVAMIENTOS DE LA DEUDA EXTERNA DEL SECTOR PRIVADO	Anexo a la Com. "A" 427
----------	--	-------------------------

12.PREGUNTA: La clasificación de las aplicaciones por línea de crédito de corresponsal del exterior y la información sobre plazos de reembolsos y tasas de interés ¿no están contempladas ya en el formulario 1949 que las entidades financieras deben suministrar al Banco Central.

RESPUESTA: Efectivamente. En los formularios 5001 y 5003 las entidades financieras deben informar datos ya contemplados en el formulario 1949: acreedor (corresponsal), aplicaciones por concepto, plan de pagos (plazo de reembolso) y tasa de interés.

En los formularios 5001 y 5003, a diferencia del formulario 1949, no se requiere informar el monto acordado de la línea ni el saldo no utilizado.

El Banco Central eliminará el formulario 1949 en oportunidad de comunicar las normas referidas al relevamiento permanente de la deuda externa.

13. PREGUNTA: ¿Deben ser declaradas las líneas de crédito en moneda extranjera otorgadas por una entidad financiera local a otra entidad financiera local? En caso afirmativo, ¿cómo deben ser declaradas?

RESPUESTA:

- a) La entidad financiera local que transfirió una línea de crédito del exterior, en forma parcial o total, a otra entidad financiera local, debe informar el total adeudado, incluidos los importes transferidos a otras entidades financieras. A los efectos de la desagregación del ítem 21 (formularios 5001 y 5003) corresponderá que indique las aplicaciones efectuadas por la entidad financiera local receptora de la línea de crédito. A tal fin, ésta deberá proporcionar a la primera la información sobre las aplicaciones realizadas al 31.12.82 y al 31.10.83. La información sobre la o las entidades a las cuales se transfirió en forma parcial o total la línea y los importes correspondientes, deberá ser agregada en el ítem 50. en la declaración de la entidad otorgante.
- b) Las entidades financieras locales receptoras de líneas de crédito en moneda extranjera de otras entidades financieras locales no deberán integrar formularios 5001 ó 5003 para las obligaciones correspondientes a dichas operaciones.
- c) Las entidades financieras locales receptoras de líneas de crédito de otras entidades financieras locales deberán certificar en el ítem 52. las presentaciones de los deudores pri-

vados que se refieran a obligaciones con cargo a esas líneas de crédito (formularios 5001 y 5003), del mismo modo que se certifican las obligaciones con cargo a las líneas de crédito recibidas directamente de corresponsales del exterior.

- Formularios 5001 y 5003 - Deuda Financiera (ítem 22. a 33.)..

14.PREGUNTA: En el caso de préstamos financieros que han sido renovados con cambio de acreedor ¿cómo deben informarse los ítems 22. a 33.?

RESPUESTA: Al existir un cambio de acreedor se considera que la operación no es una renovación sino un nuevo préstamo que cancela una obligación preexistente, en este caso financiera. Como la operación que se declara no dio lugar a una venta de divisas por el deudor, debe considerarse como un préstamo no ingresado que debe informarse de la siguiente manera:

- ítem. 22.: fecha del contrato con el nuevo acreedor.
- ítem 26., 27. y 29.: monto original del préstamo, que figura en el contrato con el nuevo acreedor.
- ítem 50.: nombre y domicilio del acreedor que se reemplaza.

Si el préstamo que se declara hubiera cancelado una deuda comercial, su aplicación debe ser declarada en el ítem 28.

15. PREGUNTA: ¿Cómo debe declararse un préstamo ingresado por el mercado de cambios al que se descontaron intereses por ser éstos pagaderos en forma anticipada?

RESPUESTA: Las obligaciones con estas características se declaran en un único formulario informando el monto ingresado en los ítems 23. a 25. y el monto no ingresado en los ítems 26. y 32. El monto total de la obligación debe ser informado en el ítem 27.

16. PREGUNTA: En el caso de obligaciones con seguro de cambio ¿debe declararse cada cuota asegurada como una obligación independiente? En caso negativo ¿cómo deben ser informadas las obligaciones que tienen cuotas de capital e interés renovadas con contrato de seguro de cambio, y además cuotas sin seguro de cambio?

B.C.R.A.	ACLARACIONES VINCULADAS CON LOS RELEVAMIENTOS DE LA DEUDA EXTERNA DEL SECTOR PRIVADO	Anexo a la Com. "A" 427
----------	--	-------------------------

RESPUESTA: Las cuotas de una obligación sobre la cual se concertó seguro de cambio pueden ser declaradas en forma conjunta en un único formulario 5003, incluidas las cuotas no aseguradas, siempre que mantengan el mismo acreedor y las mismas condiciones generales. En este caso se debe declarar en dicho formulario el plan de pagos de la deuda pendiente al 31.10.83, por capital e interés, tal cual surge luego de la concertación del seguro de cambio. A tal efecto serán informadas en los ítems 36. al 41. las cuotas de capital e interés, con y sin cobertura a término, con sus respectivos vencimientos, incluyendo los intereses generados en la prórroga de los intereses de la obligación original. En el formulario 5001 (ítem 45.) no deben ser informadas las cuotas de interés con vencimientos posteriores al 31.12.82.

En el caso de que las cuotas con y sin seguro de cambio sean declaradas en forma conjunta, se debe tener en cuenta que en el mismo formulario se declaran dos obligaciones: la original y la renovación de (una parte de) ésta con la cobertura a término. Como consecuencia de ello, los ítems 22. a 33. deben ser informados conforme a la obligación original, incrementando el importe a declarar en los ítems 26., 27. y 30. en un monto igual al importe total de las cuotas aseguradas.

- Formularios 5001 y 5003 - Otras Deudas (ítem 34. y 35.).

17. PREGUNTA: Los dividendos, utilidades y otros conceptos análogos que deben ser transferidos al exterior, ¿cuándo deben ser declarados?

RESPUESTA: Se considera que las rentas obtenidas en el país sólo generan una obligación con el exterior a partir de la fecha en que se convierten en exigibles, de acuerdo con las normas que regulan la relación entre las partes. Sólo deberán ser declaradas en el caso de haberse convenido con el acreedor del exterior un diferimiento de pagos. Sin embargo, si al 31.12.82 ó al 31.10.83 se encontraban pendientes de aprobación por el Banco Central formularios 4008 ó 3687 solicitando el pago de obligaciones al contado, tales obligaciones también serán declaradas, con la indicación de que constituyen atrasos de pagos al contado.

18.PREGUNTA: Los gastos y comisiones bancarias (Otras Deudas, Código de Concepto 62) pendientes de cancelación ¿deben ser declarados en forma global, o por cada operación individual?

RESPUESTA: Estas obligaciones deben ser declaradas de acuerdo con las normas de la Comunicación "A" 418, p.e., por operación individual contraída por un monto superior a u\$s 15.000 o su equivalente en otras monedas tanto en el caso de obligaciones de pago al contado vencidas a las fechas de los relevamientos con formularios 4008 ó 3687 pendientes de autorización en el Banco Central, como de obligaciones cuyo diferimiento de pago fue acordado con el acreedor. En este último caso, solamente podrán ser declaradas en forma global obligaciones que coincidan en cuanto a condiciones pactadas con un mismo acreedor (p.e., tasas de interés, cargos por mora, moneda de pago).

- Formularios 5001 y 5003 - Avalista/Garante (Ítem 47.)

19.PREGUNTA: ¿Deben ser informados los avales o garantías otorgados por terceros no residentes?

RESPUESTA: Sí, todos los avales o garantías otorgados por personas físicas o ideales deben ser informados en el ítem 47., sean o no éstas residentes en el país.

- Formularios 5001 y 5003 - Formularios de la encuesta anterior.

20.PREGUNTA: Los relevamientos al 31.12.82 y al 31.10.83 son exclusivamente para los deudores del sector privado. ¿Por qué se menciona que las obligaciones ahora declaradas podían estar denunciadas en los formularios 3189 correspondientes al sector público?

RESPUESTA: El sector público ha sido definido en la Comunicación "A" 418 a partir de los criterios y listados contenidos en la Comunicación

B.C.R.A.	ACLARACIONES VINCULADAS CON LOS RELEVAMIENTOS DE LA DEUDA EXTERNA DEL SECTOR PRIVADO	Anexo a la Com. "A" 427
----------	--	-------------------------

A" 275. Algunas empresas que anteriormente declaraban sus obligaciones en el formulario 3189 deberán ahora hacerlo de acuerdo con el nuevo régimen en los formularios 5001 y 5003 correspondientes al sector privado.

21.PREGUNTA: ¿Cómo se debe informar en el ítem 49. cuando el declarante hubiera reintegrado el formulario 3191 en que se hallaba registrada su obligación al 31.12.82 ó al 31.10.83 y no recordara el número de declaración?

RESPUESTA: Se deberá informar como mínimo el mes y el año de presentación del formulario 3191 al B.C.R.A. (ítem 49).

III. Certificaciones.

- Formularios 5001 y 5003 - Certificación Bancaria de la Operación (ítem 52).

22. PREGUNTA: En el caso de que una obligación cargada a una línea de crédito de una entidad haya sido avalada o garantizada por otra entidad autorizada ¿qué entidad debe certificar la declaración en el ítem 52.?

RESPUESTA: En el caso planteado la certificación será extendida por la entidad autorizada que otorgó el préstamo, entendiéndose que la misma implica la certificación de la existencia del aval o de la garantía en los términos declarados por el deudor.

23. PREGUNTA: ¿Están alcanzados por los relevamientos los préstamos otorgados por las entidades autorizadas, y financiados parcialmente con líneas de crédito del exterior y parcialmente con capacidad

prestable originada en depósitos en moneda extranjera? En caso afirmativo ¿cómo deben ser certificadas estas declaraciones?

RESPUESTA: Los relevamientos alcanzan a todas las obligaciones por préstamos otorgados con cargo a líneas de crédito del exterior, aun cuando estén imputados parcialmente a las mismas. A los efectos de la certificación bancaria, en el ítem 52., la entidad certificante escribirá "PARCIAL" seguido del porcentaje que indica la proporción en que dicho préstamo está financiado con cargo a sus líneas de crédito.

- Formularios 5006

Informe de Contador Público.

24. PREGUNTA: ¿Qué declaraciones deben ser intervenidas por Contador Público? ¿Cuándo corresponde un informe de Contador Público?

RESPUESTA: Todo deudor que declare por lo menos una obligación contraída directamente con un acreedor domiciliario en el exterior, deberá hacer intervenir todas sus presentaciones (aún aquéllas contraídas indirectamente a través de entidades financieras locales) por Contador Público y presentar el informe del profesional en formulario 5006. Sólo están exentos de tal requerimiento los deudores que tengan la totalidad de sus obligaciones declaradas con entidades financieras locales.

Las declaraciones de las entidades financieras por sus deudas externas (incluyendo las líneas de crédito) deben ser intervenidas por Contador Público y presentadas con el correspondiente informe profesional.

25. PREGUNTA: En los modelos de informe de Contador Público (Anexo X a la Comunicación "A" 418) se prevé que la revisión se efectúe de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, puntualizándose el examen de documentación respaldatoria de la obligación incluyendo la proveniente del acreedor. A este respecto, ¿considera el Banco Central importante gestionar y obtener confirmaciones directas de los acreedores del exterior de los saldos adeudados?

RESPUESTA: De acuerdo con lo establecido en el Dictamen N° 5 del Instituto Técnico de Contadores Públicos, punto 14, inciso d), las normas

B.C.R.A.	ACLARACIONES VINCULADAS CON LOS RELEVAMIENTOS DE LA DEUDA EXTERNA DEL SECTOR PRIVADO	Anexo a la Com. "A" 427
----------	--	-------------------------

de auditoría generalmente aceptadas incluyen, como tareas a realizar, las confirmaciones de saldos con acreedores (considerado procedimiento básico de auditoría). Dicho procedimiento es considerado por el Banco Central adecuado para aportar elementos de juicio adicionales a los que surgen de otros procedimientos de auditoría, los que conjuntamente servirán de fundamento a la opinión que exprese el profesional.

En los casos de deudores que deban informar numerosas obligaciones comerciales que justifiquen la aplicación selectiva del procedimiento de confirmación de saldos, el alcance de las pruebas selectivas deberá basarse en una evaluación del control interno efectuada por el profesional interviniente, sobre la que deberá informar.

Si al momento de presentar su informe, el profesional no hubiese aún recibido respuesta de algunos de los acreedores a los que se solicitó confirmación de saldos, hará las salvedades del caso, debiendo presentar un informe complementario cuando reciba las confirmaciones faltantes.

26.PREGUNTA: ¿Cuál es la documentación respaldatoria de las obligaciones contraídas, a la que se alude en el punto II. a) del modelo de informe de contador público (Anexo X)?

RESPUESTA: La documentación respaldatoria aludida incluye, entre otros, los siguientes elementos que se detallan a título ilustrativo:

- a) Documentación original que acredite la registración contable de la deuda declarada (facturas del proveedor, contrato de mutuo, etc.) y la documentación de liquidación de las divisas ingresadas, cuando éste sea el caso.
- b) Confirmación de saldos directamente obtenida del acreedor del exterior y fecha de la misma.
- c) Documentación que respalde los avales y garantías informados.